

Sustentación de apelación

daniela robles rocha <dp-rr30@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 12:27

Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>



DANIELA PLACIDA ROBLES ROCHA
ABOGADA TITULADA

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA LA
GUAJIRA**

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ALVARO JOSE MOLINA OVALLE

Radicación: 44001400300120190031501

DANIELA PLACIDA ROBLES ROCHA, mayor de edad, abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la Ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.625.693, Expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional No. 286.866 del C.S. de la J, obrando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito sustentar los precisos reparos en los que fundamentó el recurso de apelación, el cual lo hago de la siguiente manera.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Es necesario que este despacho que, según lo manifestado en la constatación de la demanda, si bien es cierto que mi poderdante señor **ALVARO JOSE MOLINA OVALLE**, suscribió dos pagares con la entidad demandante, los cuales se especifican como pagare **FINAGRO** por un valor de \$ 73.892.012 y otro pagare por un valor de \$ 14. 188.353, de los cuales al crédito **FINAGRO** le abono en fecha de 28 de diciembre de 2019 la suma de \$ 7.182.589.

Por lo que solicito una vez más dicho abono sea descontado de la deuda y se haga de manera coherente porque de lo contrario nos encontraríamos frente a la figura contemplada en el Artículo 831. Enriquecimiento sin justa causa nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro y como se puede observar la entidad de mandante es lo que quiere practicar.

Por lo que ruego a su señoría luego de hacer el análisis minucioso, no conceder las pretensiones de esta demanda y por lo contrario falla en derecho.

No siendo más agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Del señor juez, atentamente

Daniela Robles Rocha
DANIELA PLACIDA ROBLES ROCHA

C.C. No. 1.065.625.693 de Valledupar Cesar

T.P. 286.866 del C.S. de la J